



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDENAGR/553/2020, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a las inversiones de creación, mejora o ampliación, a pequeña escala de infraestructuras en superficies pastables para mejorar la bioseguridad de las explotaciones ganaderas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (Submedida 7.2), cofinanciada por el FEADER.

A nivel comunitario, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, en su artículo 20 establece una medida destinada a los «*Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales*», precisando en su apartado segundo, que la ayuda en virtud de esta medida solamente podrá abarcar las pequeñas infraestructuras que determinen los Estados miembros en el programa. En el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y el Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, lo completa e introduce disposiciones transitorias al mismo.

En ejecución de esta normativa comunitaria, en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el período 2014-2020, se incluye la medida 7: «*Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales*», que viene a minorar la problemática estructural de las zonas rurales, caracterizada por el declive de las actividades agrarias tradicionales, el éxodo de la población, y su consiguiente envejecimiento, la lejanía de algunas zonas y la deficiencia de los servicios. Esta medida tiene por objeto mejorar los servicios públicos locales que prestan ciertas infraestructuras agrarias y que tienen repercusiones favorables en la economía de la zona, en el estado del bienestar de sus ciudadanos, en la mejora de las condiciones sanitarias de la cabaña ganadera, y en la protección del medio ambiente y del entorno rural.

Por su parte la submedida 7.2 «*Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía*», dirigida específicamente a la mejora de las infraestructuras en las superficies pastables, permite desligar parciamente los aprovechamientos pascícolas de la actividad diaria del ganadero, facilitando su dedicación a otras labores, incrementado su calidad de vida.

El presente régimen de ayudas fue aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) 8012 de 20 de noviembre de 2015, con el número SA.42670(2015/N): «*Servicios de base y renovación de poblaciones en las zonas rurales*». Por su parte, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, estarán obligados a llevar a cabo las medidas de publicidad e información indicadas en el Anexo IV del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las inversiones de creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras en superficies pastables que posibiliten la implantación de instalaciones ganaderas con unos niveles de seguridad sanitaria suficientes para la cabaña ganadera y para los habitantes de poblaciones de las zonas rurales de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Ayuda está incluida en la Medida 7 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, sobre «*Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales*», y más concretamente en su Submedida 7.2: «*Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía*».

2. Estas subvenciones permitirán proteger al ganado doméstico del riesgo de enfermedades, minimizando en lo posible la influencia de la fauna silvestre, como reservorio y fuente de contagio, preservando la sanidad en el medio natural.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales, que sean titulares o gestores de pastos de aprovechamiento común en el ámbito territorial de Castilla y León.

Artículo 3. Obligaciones y Compromisos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir, además de las obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden, en las órdenes anuales de convocatoria, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de

21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en la demás normativa que resulte de aplicación, las siguientes:

- a) Mantener las inversiones en estado óptimo durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
 - b) Presentar una única solicitud de ayuda para la ejecución de las infraestructuras que vaya a realizar dentro de las superficies pastables de su demarcación.
 - c) Ejecutar las actuaciones subvencionables en los plazos que se establezcan en las correspondientes órdenes de convocatoria.
 - d) Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la presente orden.
 - e) Presentar certificado expedido por el órgano competente de la correspondiente Entidad local acreditativo de la disponibilidad de fondos para el objeto de la actividad subvencionada.
 - f) Permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.
 - g) Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier ayuda obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad.
 - h) En caso de afección a un bien declarado de Interés cultural o Inventariado, presentar autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia donde se vaya a realizar las infraestructuras.
 - i) Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
 - j) Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la orden de convocatoria.
2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

Artículo 4. Actividades subvencionables y requisitos.

- 1) Las actividades subvencionables son las siguientes:
 - a) La construcción y reforma de cercados, mangas de manejo, lazaretos, pasos canadienses (exclusivamente con estructuras de tubos redondos giratorios) y

abrevaderos con una altura mínima de 0,40 metros medidos desde el suelo, al borde superior del mismo (con el fin de dificultar el acceso a la fauna silvestre), fomentando así el estatus sanitario de la cabaña ganadera, minimizando el riesgo de transmisión de enfermedades entre ganaderías y fauna silvestre y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de estas superficies.

- b) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial. En todo caso, si se incluye alguno de éstos como gastos del proyecto, deberán estar desglosados dentro de la factura que se presente.

2) *No serán subvencionables* conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013:

- a) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. En el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta un 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.
- b) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

3) Para ser elegible cualquier actuación dentro de esta submedida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) *Requisitos generales.*

- Ser pequeña infraestructura. Tendrá esta consideración, según lo establecido en el artículo 20.2 del reglamento (UE) 1305/2013, aquellos proyectos cuyo importe no supere los dos millones de euros (2.000.000 €) y los cercados tengan una longitud máxima de diez mil metros lineales (10.000 m).
- La actuación debe beneficiar a toda la población.
- El proyecto debe guardar coherencia con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales, si existen, y con las estrategias de desarrollo local pertinentes, en su caso.
- El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, si la normativa en vigor lo requiere e incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos, conforme a lo establecido en la legislación vigente de evaluación ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, y el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

- Las actuaciones deberán desarrollarse en zonas rurales calificadas como «a revitalizar» en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (incluidas en el R.D. 752/2010, de 4 junio), o en zonas incluidas en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas, siempre y cuando contribuyan al objeto o finalidad de la ayuda.

b) Requisitos de las infraestructuras en superficies pastables.

- Que la superficie pastable tenga un código de explotación agraria activo (CEA) con clasificación de pasto comunal o pasto de aprovechamiento en común.
- Tener aprovechamiento para ganado bovino.

Artículo 5. Tipo y cuantía de las ayudas.

El proyecto de inversión dispondrá de una ayuda que será del 100% del coste elegible, con un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000 €).

Artículo 6. Financiación.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente orden se llevará a cabo por la Comunidad de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el FEADER.

Artículo 7. Criterios de selección de operaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, las solicitudes de ayuda serán sometidas al procedimiento de selección en función de los criterios establecidos en el Anexo I de la presente orden de bases, debiendo cumplir la puntuación mínima de 8 puntos.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el Anexo I, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria y siempre que se supere la puntuación mínima de priorización de 8 puntos.

2. En caso de detectar el incumplimiento por parte del solicitante de un compromiso vinculado a la selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.

Si fruto de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida para su selección, o si se situara por debajo del mínimo de priorización que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida será dejada sin efecto, dando lugar a la pérdida total de derecho al cobro de la ayuda.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación

de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000.

A estos efectos, y según lo previsto en el artículo 25 de Decreto 6/2011, de 10 de febrero la presente orden ha sido evaluada por la Dirección General del Medio Natural, en cuyo informe resultante se incluyen las condiciones que deben de cumplir las actuaciones para que pueda considerarse que no existe probabilidad razonable de afecciones apreciables.

El Anexo II de esta orden incluye las condiciones para que pueda considerarse que una actuación no tiene probabilidad razonable de afecciones apreciables. El resto de actuaciones habrán de someterse de forma individual a la necesaria evaluación durante su tramitación, para lo que deberá recabarse de los correspondientes Servicios Territoriales de Medio Ambiente, el correspondiente *Informe de Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA)*.

Artículo 9. Iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 10. Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente orden deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el modelo normalizado anexo a la correspondiente convocatoria, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de los demás Anexos y de la documentación que en su caso se exija en la convocatoria.

2. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede a través de la sede electrónica, haciendo uso de la aplicación «*Infraestructuras en Superficies Pastables 2020 – EXTERNA*».

Para acceder a esta aplicación, el solicitante deberá disponer de NIF electrónico o de un certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos legalmente.

El Registro Electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

4. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses desde su publicación.

5. La acreditación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para la línea de ayuda se establecen en esta orden, se hará mediante la presentación de los documentos detallados en la correspondiente orden de convocatoria.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.b) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, en el caso de que el solicitante o beneficiario sea una Administración o entidad pública, como se establece en el artículo 2 de la presente orden, será suficiente, a efectos acreditativos, la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 12. Acciones de mitigación de riesgo en aplicación de la medida.

1. Por lo que se refiere a la acción de mitigación de riesgo en aplicación de la medida, se tendrá en cuenta:

- a) Para la moderación de costes se utilizará el sistema de comparación de ofertas. Para ello, en el momento de la solicitud de ayuda, el solicitante debe aportar, con carácter general, tres facturas proforma para el proyecto que vaya a realizar, las cuales corresponderán a tres proveedores diferentes. El procedimiento de comparación de ofertas se establece en el Anexo III.
- b) Para garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de pago se establecerán las depuraciones, controles y verificaciones administrativas necesarias en los procedimientos de gestión aprobados.
- c) Para el riesgo de doble financiación, éste se atenuará por la participación en el Grupo de Coordinación de Fondos. La complementariedad de los fondos EIE se garantiza a través del Grupo de trabajo para la coordinación de los fondos europeos en el período 2014-2020, en el que participarán los distintos agentes implicados en la gestión de los fondos. En el seno de dicho grupo, se plantearán

las actuaciones necesarias para evitar la concurrencia entre subvenciones de FEADER con cargo a la submedida 7.2 y las ayudas a obras financiadas por FEDER (Estas actuaciones podrán revestir la forma de suministros de información entre ambas administraciones, cruces, etc.).

- d) Adicionalmente a lo previsto en el epígrafe a), para una determinada convocatoria el Director General de Producción Agropecuaria, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, podrá crear un *Comité de Evaluación de la Moderación de Costes (CEMC)* con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda.

2. La ponderación será llevada a cabo por el CEMC cuando de la documentación recabada por el órgano gestor de las subvenciones o de la comparación con los precios de mercado, se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado.

A tal fin, el CEMC podrá aprobar límites máximos para la valoración de aquellos costes que, de manera justificada, considere más sensibles. Los límites que así sean establecidos por el CEMC serán notificados a los interesados por medios electrónicos.

Artículo 13. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor, previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará las solicitudes y documentación presentadas, determinará la concurrencia o no de los requisitos exigidos para ser beneficiario y las circunstancias previstas en la presente orden y establecerá el orden de puntuación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 a los efectos de su resolución por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

3. Tanto los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como el Servicio de Producción Ganadera, podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un Técnico facultativo del Servicio de Producción Ganadera.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

5. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos

para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Artículo 14. Resolución.

1. El Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. Las solicitudes se resolverán en función del cumplimiento de los criterios de selección, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de esta orden.

3. La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía provisional de la misma y las actividades que se subvencionan.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5. Las resoluciones de los procedimientos regulados en esta Orden, así como otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes deberán notificarse por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano» y suscribirse obligatoriamente al correspondiente procedimiento.

6. El beneficiario podrá solicitar por escrito su renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo sin causa justificada, se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas de las reguladas en esta orden durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Artículo 15. Iniciación de las actividades y gastos.

En lo que se refiere a los gastos e inversiones que se vayan a llevar a cabo al amparo de la presente orden, deberán cumplirse las siguientes reglas:

- a) Sólo serán consideradas las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Si se trata de obras y/o instalaciones fijas, esta condición deberá ser acreditada mediante un certificado del técnico competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el que se haga constar que dicha obra no ha sido iniciada con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

- b) El certificado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser sustituido por un acta notarial en el mismo sentido.
- c) Cuando se vayan a iniciar las obras y/o instalaciones antes de haber recaído resolución de concesión y no se presente acta notarial, se deberá solicitar por escrito la visita del técnico competente, no pudiendo iniciarse las obras hasta que aquella se haya realizado. La realización de la visita no supondrá la resolución favorable del expediente.

Artículo 16. Medidas de información y publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, el beneficiario de la ayuda hará constar expresamente el carácter público del objeto de la inversión y respecto a los requisitos de información y publicación derivados del PDR de Castilla y León 2014-2020, figurarán en todos los documentos que se adjunten.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad tal y como se recogen en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio, modificado parcialmente por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016 y los aplicables a la submedida 7.2 del PDR de Castilla y León 2014-2020, que les serán oportunamente especificados.

En concreto, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución concesión, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

Dicho sitio web llevará una descripción de la operación, el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER con el lema «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web.

Artículo 17. Gestión presupuestaria.

La gestión presupuestaria de las subvenciones aquí reguladas se atenderá a lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y a lo dispuesto por el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

Artículo 18. Ejecución.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el plazo que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.

2. Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionable. En todo caso, la solicitud deberá presentarse al menos 10 días naturales anteriores al vencimiento de dicho plazo de ejecución. La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso.

Artículo 19. Justificación y pago.

1. El cálculo de la ayuda a pagar a los beneficiarios se realizara en función del gasto realmente efectuado y acreditado ante la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, no superando la cuantía de 50.000 €.

2. Sólo serán subvencionables los gastos que sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación que se establecerá en la convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el pago de la ayuda se efectuará, previa solicitud, que se formalizará en el modelo normalizado que a tal efecto se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. La solicitud de pago se presentará en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en aquélla, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

5. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 13.1. del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.

6. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, una vez comprobada la efectiva realización de los trabajos subvencionados y la adecuación de los mismos a la resolución de concesión. El Servicio Territorial correspondiente tendrá la potestad de no certificar las acciones que considere, por su ejecución, técnicamente incorrectas.

7. El abono de la ayuda contemplada en la presente Orden se realizará en un único pago, para el que el Servicio Territorial correspondiente remitirá la documentación justificativa, aportada por el beneficiario, y la certificación de comprobación de las inversiones, a la Dirección General de Producción Agropecuaria, que será requisito necesario y suficiente para el reconocimiento de la obligación y la tramitación de la correspondiente propuesta de pago.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos pertinentes.

Artículo 20. Incumplimiento y sus causas.

1. En los casos en los que el beneficiario no justifique el cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, o se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.

2. Si ejecutado el proyecto, el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la concesión aprobada, se ajustará el pago de la ayuda a la inversión realizada y justificada y, en su caso, se aplicarán las penalizaciones que correspondan descritas, en el Anexo IV.

3. Dará lugar al inicio del procedimiento para determinar el incumplimiento, lo establecido en los párrafos 1 y 2, y lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Procedimiento para determinar el incumplimiento.

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el artículo 63 del citado Reglamento (UE) 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, en el Título III del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, el Reglamento 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. El Servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez concluido el procedimiento, el Servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.

7. En el Anexo IV se recogen las penalizaciones por admisibilidad de los gastos y por tipo de incumplimiento en aplicación del artículo 63.1 Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y del artículo 35 del Reglamento delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Artículo 22. Consecuencias del incumplimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de incumplimiento determinará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de los pagos pendientes de percibir y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, atendiendo a criterios de ponderación en función de la magnitud del incumplimiento, de acuerdo con los criterios de graduación que se establezca en la convocatoria siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual se concedió la subvención.

2. Por otra parte, la pérdida del derecho al cobro podrá ser parcial cuando los supuestos relacionados en el artículo 21 afecten a una parte de las actuaciones concedidas. En estos casos, la resolución que acuerde el incumplimiento acomodará los compromisos pendientes a la nueva situación.

3. Cuando proceda la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y si el incumplimiento resultase imputable al beneficiario, se exigirá así mismo el importe de los intereses legales correspondientes.

En estos casos, al beneficiario se le podrán denegar las ayudas contempladas en la presente orden durante los dos años siguientes a la resolución por la que se acuerde el incumplimiento.

4. Cuando el incumplimiento se deba a causas no imputables al beneficiario no se exigirá la devolución de los importes recibidos.

En todo caso, se entenderá que son causas no imputables al beneficiario la renuncia a la ayuda, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en el punto 6 del artículo 14 de esta orden, así como aquellos otros supuestos excepcionales aceptados por la Dirección General con competencia en estas ayudas, previo informe del Servicio Territorial correspondiente.

Artículo 23. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las ayudas reguladas por esta orden son incompatibles, para una misma actuación o inversión, con cualquier otra ayuda otorgada al amparo de ésta u otras medidas cofinanciadas por FEADER, u otras otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, de cualquier ámbito territorial. La obtención de ayudas incompatibles dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar lo cobrado.

2. Se realizarán los pertinentes controles administrativos y/o sobre el terreno para evitar la doble financiación, y dada la naturaleza de las inversiones que se incluyen en esta orden, se efectuarán controles cruzados, especialmente con las ayudas de mejora de terrenos forestales con vocación silvopastoral, de forma que no se otorguen varias ayudas sobre una misma inversión, incluso cuando los solicitantes de los expedientes sean distintos.

Artículo 24. Controles.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural someterá el proceso de concesión de las ayudas aquí reguladas a controles administrativos y sobre el terreno de acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y con las circulares de coordinación elaboradas por el MAPA. Los controles proporcionarán garantías suficientes en cuanto al cumplimiento de los criterios de admisibilidad, selección, compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

2. Los perceptores últimos de la ayuda deberán conservar y, en su caso, poner a disposición de la Comisión de la Unión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los órganos fiscalizadores de las comunidades autónomas, los registros contables a que estuvieran obligados por razón de su actividad y, en todo caso, los documentos justificativos relativos a los gastos realizados y de la efectividad del pago. Esta obligación se extiende durante el plazo de cinco años contados a partir de la finalización del último compromiso asumido por el beneficiario.

Artículo 25. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 26. Régimen sancionador.

1. En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición adicional. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en estas bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden AYG/528/2018, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a las inversiones de creación, mejora o ampliación, a pequeña escala de infraestructuras en superficie pastables para mejorar la bioseguridad de las explotaciones ganaderas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020. Submedida 7.2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 18 de junio de 2020.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA

**ANEXO I**

**CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTES
A LAS AYUDAS DE LA SUBMEDIDA 7.2 «APOYO A LAS INVERSIONES
DE CREACIÓN, MEJORA O AMPLIACIÓN DE TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURAS
A PEQUEÑA ESCALA, INCLUIDAS LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES
Y AHORRO ENERGÉTICO» DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL
DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020**

Relación de criterios de selección de operaciones propuestas.

CS1.– Número de ayuntamientos o entidades locales menores afectados por la inversión.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellos proyectos de los que se beneficie el mayor número de ayuntamientos o entidades locales menores afectados por la actuación.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

CS2.– Zonas declaradas como especial incidencia para determinadas enfermedades animales objeto de control obligatorio.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las entidades locales, que sean titulares o gestores de pastos de aprovechamiento común en el ámbito territorial de Castilla y León que estén ubicados en Zonas de Especial Incidencia declaradas mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria antes de la presentación de su solicitud de liquidación o pago final.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda.

CS3.– Número de explotaciones afectadas ubicadas en zonas de montaña.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las entidades locales, que sean titulares o gestores de pastos de aprovechamiento común en el ámbito territorial de Castilla y León que sean aprovechados por explotaciones ganaderas previamente registradas en la base de datos REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas).

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

CS4.– N.º de cabezas de ganado afectadas por la inversión.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las entidades locales, que sean titulares o gestores de pastos de aprovechamiento común en el ámbito territorial de Castilla y León que sean aprovechados por animales conforme a los datos registrados en la base de datos IRMA.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda.



FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL;
EUROPA, INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



CS5.– Superficie pastable afectada por la inversión.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las entidades locales, que sean titulares o gestores de pastos de aprovechamiento común en el ámbito territorial de Castilla y León que sean utilizados por explotaciones ganaderas y con aprovechamiento de superficie pastable.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda.

Baremación de los criterios de selección.

Criterios de selección de operaciones		Puntuación
CS1	Número de ayuntamientos o entidades locales menores afectados por la inversión	
	1 ayuntamiento o 1 entidad local menor	0
	2 ayuntamiento o entidades locales menores	2
	De 3 a 5 ayuntamientos o entidades locales menores	3
	Más de 5 ayuntamientos o entidades locales menores	4
CS2	Zonas declaradas como de especial incidencia para determinadas enfermedades animales objeto de control obligatorio mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria	6
CS3	1. Explotaciones afectadas no ubicadas en zonas de montaña.	0
	2. Número de explotaciones afectadas ubicadas en zonas de montaña	
	2.A De 1-5 explotaciones	6
	2.B Más de 5 explotaciones	7
CS4	N.º de cabezas de ganado afectadas por la inversión.	
	De menos de 10 cabezas de ganado	0
	De 10-200 cabezas de ganado	5
	Más de 200 cabezas	7
CS5	Superficie pastable afectada por la inversión	
	Menos de 5 ha	0
	De 5 a 100 ha	4
	Más de 100 ha	5

Priorización de las operaciones seleccionadas.

En todo caso, en el proceso de resolución de solicitudes de ayuda se atenderá a los criterios de priorización, las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.



Serán autorizadas todas aquellas operaciones, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, que cumplan los requisitos mínimos de la valoración y que no excedan las disponibilidades presupuestarias.

Para que una operación sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 8 puntos.

Orden de solicitudes en caso de empate.

En el caso de que varias acciones solicitadas obtuviesen la misma puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, los criterios de desempate se aplicarían de la siguiente forma:

- Primer criterio de desempate: Preferencia de las solicitudes de Zonas de Especial Incidencia.
- Segundo criterio de desempate: Preferencia de las solicitudes que comprendan mayor número de explotaciones ganaderas.



ANEXO II

PROTECCIÓN DE LOS VALORES DE LA RED NATURA 2000 POR LAS INFRAESTRUCTURAS SUBVENCIONABLES

I. Actuaciones para las que deberá recabarse un IRNA expreso e individualizado.

Son aquellas en las que se da ALGUNA de las siguientes condiciones:

- Actuaciones ubicadas dentro de áreas críticas delimitadas para especies amenazadas (urogallo cantábrico, oso (propuestas), águila imperial, águila perdicera o cigüeña negra).
- Actuaciones ubicadas dentro de la Red Natura 2000 que NO se ajusten a los siguientes criterios:

a) Cerramientos.

En cualquier tipo de cerramiento, en el supuesto de que el vano inferior del mismo sea menor de 15x15 cm, se abrirán gateras de 20x20 cm cada 75 metros.

En el caso de zonas con presencia de urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) será obligatoria la señalización del cerramiento sea cual fuere su tipología, al objeto de evitar colisiones. Se dispondrán tablillas verticales de madera de longitud equivalente a la anchura total de 4 hilos de alambre e intercaladas entre ellos –o dispositivo análogo en el caso de cerramiento de malla– de forma que contribuyan a resaltar la infraestructura del cierre.

b) Abrevaderos.

No se interferirá en los cauces naturales que puedan desecar y/o entorpecer el mantenimiento de pastos ligados a condiciones de humedad del suelo, enclaves higróturbosos ni a los brezales húmedos.

Una vez ejecutado el abrevadero se instalará una rampa en su parte interior, para favorecer el escape de animales silvestres que puedan caer en su interior.

c) Mangas ganaderas.

Se construirán buscando la integración ambiental con el entorno en el dimensionado y materiales empleados, especialmente con las piezas metálicas a utilizar, las cuales convendría que tuvieran un acabado con colores oscuros que no destaquen de forma ostentosa.

d) Pasos canadienses.

Los bordes del vaso del paso canadiense se dotarán de una pendiente que permita la salida de pequeños vertebrados (principalmente anfibios, reptiles y micromamíferos), o bien se instalarán rampas de salida en los cuatro lados del paso con el mismo objetivo.



e) Construcción de lazaretos.

Los lazaretos se instalarán mediante cerramientos, sujetos a su vez a las condiciones de la letra a), y no mediante nuevas estructuras o construcciones, salvo que las mismas se encuentren en el interior o anexas a otras ya existentes.

II. Actuaciones exentas de recabar IRNA de forma expresa e individualizada por estar amparadas por el INFORME de la Dirección General del Medio Natural:

Son todas aquellas no incluidas en el apartado anterior, teniendo en cuenta las siguientes precauciones:

- En el supuesto de coincidir con un espacio natural protegido, la actuación subvencionable será compatible con la normativa reguladora del mismo (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN–).
- Si hay presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, la actuación se ajusta a lo previsto en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- Si hay presencia de Zonas Húmedas Catalogadas, la actuación se ajusta a lo previsto en el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.

**ANEXO III****PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES
MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE OFERTAS****1.– Procedimiento de comparación de ofertas.**

1.1. La evaluación de la moderación de costes se realizará mediante comparación de, al menos, tres ofertas, referidas a cada proyecto completo que incluya las diferentes infraestructuras de cada solicitante, dentro de las especificadas en los apartados a) y b) del artículo 4.1. Dichas ofertas deberán ser comparables.

1.2. Junto con las referidas ofertas el solicitante o beneficiario deberá aportar:

- a) Un listado de ofertas y elecciones en el que se especifique la oferta elegida.
- b) Una prueba documental de la fecha en el que cada proveedor le facilitó su oferta.

1.3. Únicamente será aceptable la presentación de un número menor de ofertas cuando el solicitante o beneficiario justifique de forma verosímil que, en relación con el elemento objeto de comparación, no existen, al menos, tres oferentes en el mercado.

1.4. Con independencia de la elección del solicitante o beneficiario, a efectos del cálculo de la inversión o gasto auxiliable el órgano instructor considerará el valor de la oferta de menor importe.

No obstante, si el solicitante o beneficiario aporta una justificación que de forma coherente motive la existencia de razones técnicas o financieras que expliquen la conveniencia de otra elección, el órgano instructor podrá aceptar su valoración, aunque no sea la menor de las aportadas.

2.– Requisitos de las ofertas para que puedan ser consideradas comparables.

A los solos efectos de evaluar la moderación de los costes propuestos, se considerará que las ofertas son comparables cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Se refieran al mismo, o a los mismos, elementos de inversión o gasto, de tal manera que la descripción técnica ofrecida permita concluir que los elementos objeto de comparación son los mismos, o muy similares.
- b) Deberán estar emitidas por empresas proveedoras no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante.
- c) Las ofertas deberán ser de fecha anterior a la contratación, ejecución y/o facturación del elemento de inversión o gasto.
- d) Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión existente entre la oferta más antigua y las más reciente deberá ser inferior a seis meses.



- e) Las ofertas deben identificar plenamente una referencia de contacto del oferente (correo electrónico, teléfono, responsable de la oferta,...) que permita al órgano instructor contrastar su veracidad.
- f) Si las ofertas de un determinado proyecto difieren en su importe económico en más de un 25%, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente tal diferencia, en caso contrario se considerará que las ofertas no son comparables.

3.- Etapas en las que debe ejecutarse el procedimiento de evaluación de la moderación de costes mediante la comparación de ofertas.

El procedimiento de evaluación para la moderación de costes deberá ser ejecutado por el órgano instructor en las siguientes etapas:

- a) Con carácter previo a la concesión de una ayuda, de manera que los solicitantes deberán aportar la documentación necesaria para ello con su solicitud de ayuda o, en su caso, durante el trámite de audiencia del control administrativo previo a la concesión.
- b) Con el control administrativo de las solicitudes de pago cuando se produzca alguna de las situaciones que se relacionan, en cuyo caso, el beneficiario de la ayuda deberá aportar, junto con su solicitud de liquidación, un documento aclaratorio de las diferencias entre las ofertas consideradas con carácter previo a la concesión de la subvención y los costes finalmente ejecutados. Dichas situaciones son las siguientes:
 - 1. Que en la solicitud de pago se hayan incluido elementos cuya comparación de ofertas no se hubiera realizado, con carácter previo a la concesión de subvención.
 - 2. Que en la solicitud de pago se hayan incluido elementos que sí fueron objeto de comparación de ofertas en la concesión de subvención, pero en cuya ejecución se han producido cambios respecto a aquella previsión inicial que invaliden tal comparación.
 - 3. Que en la concesión de subvención, se hubiera realizado una comparación de ofertas con elementos agrupados y, sin embargo, la ejecución final de la inversión o gasto haya sido realizada con proveedores distintos de forma no agrupada.

En todos los casos, el órgano instructor, teniendo en cuenta tanto la valoración prevista del elemento en la comparación de ofertas, como el valor real de ejecución, adoptará como valor de elemento en el cálculo de la inversión o gasto justificado al menor de ellos.



FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL;
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



ANEXO IV

PENALIZACIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 63.1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 809/2014 DE LA COMISIÓN, DE 17 DE JULIO DE 2014, Y DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 640/2014 DE LA COMISIÓN, DE 11 DE MARZO DE 2014

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas reguladas en la presente orden podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Primero.– Penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos (PAG).

1. Tanto en controles administrativos como sobre el terreno los pagos se calcularán sobre la base de los importes de la inversión a liquidar que se consideren admisibles tras los controles.

Una vez examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán la inversión admisible y los siguientes importes:

- a) PB: El importe a pagar al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).
- b) PP: El importe a pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) –PB– supera el importe fijado con arreglo a la letra b) –PP– en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, es decir:

$$PB > (1,1 \times PP)$$

El importe de la PAG será igual a diferencia entre PB y PP, es decir, el importe monetario de la penalización (PE) será el siguiente:

$$PAG = PB - PP$$

2. En aquellos casos en que se produzcan varios incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones, se aplicarán en primer lugar las reducciones previstas en este apartado.

Segundo.– Penalizaciones por tipo de incumplimientos. (PTI).

1. Los incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan con relación a la ayuda regulada en la presente



FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance y durabilidad, tal y como establece el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. A estos efectos los incumplimientos, se clasifican en los siguientes tipos: Excluyente, básico, principal y secundario.

a) *Incumplimiento excluyente* es aquél que suponga vulneración de los criterios/requisitos en base a los cuáles se concedió la subvención, desde el momento en que se otorgó la misma y hasta la finalización del período de compromisos.

Serán incumplimientos excluyentes:

1. El incumplimiento de los compromisos derivados de los criterios de selección considerados en su concesión de subvención, siempre que esto implique una minoración respecto a la puntuación reconocida a su solicitud en la concesión de subvención vigente, de tal manera que ésta se sitúe ahora por debajo de la puntuación más baja que obtuvo una concesión de subvención en su misma convocatoria.
 2. No permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.
 3. No comunicar a la Dirección General de Producción Agropecuaria, la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier subvención incompatible u obtenida para el mismo fin, de forma que se incurra en doble financiación.
 4. No facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.
 5. Ejecución de las inversiones solicitadas y concedidas por la Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria fuera del plazo establecido.
- b) *Incumplimiento básico* es aquél que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, los siguientes:
1. Incumplir las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.
 2. No respetar las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la Ayuda sobre la protección de la red Natura 2000 por las infraestructuras subvencionadas.
 3. No ejecutar los trabajos de acuerdo a lo establecido, en su caso, a la declaración de Autorización Ambiental o del Organismo sustantivo responsable de la autorización para la ejecución de las infraestructuras.
 4. No presentar la justificación de pago y documentación justificativa en la forma y plazo previstos, a partir de los 25 días posteriores a la fecha límite para su presentación.



FONDO EUROPEO
AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



c) *Incumplimiento principal* es aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, los siguientes:

1. Ejecutar las inversiones en infraestructuras en superficies pastables en un importe inferior al 50% del importe previsto en la concesión de la subvención, medidas en términos monetarios y siempre de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 18 de estas bases reguladoras.
2. No comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
3. Incumplir las obligaciones referentes a la información y publicidad de la ayuda FEADER derivadas de estas bases reguladoras y de la concesión de la subvención.

d) *Incumplimiento secundario* es aquél que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada y, en todo caso, el siguiente:

1. Presentación de la solicitud de pago con un retraso de hasta 25 días.

3.– *En función de los incumplimientos detectados y su graduación se aplicarán las siguientes penalizaciones:*

a) *Los incumplimientos excluyentes* darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

b) *Los incumplimientos básicos* darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

c) *Los incumplimiento principales* darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este Anexo, de:

- 1.º El 20% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
- 2.º El 40% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.

d) *Los incumplimiento secundarios* darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este Anexo, de 1% del importe definitivo de la ayuda por cada uno de los días de retraso en la presentación de la solicitud de pago y documentación justificativa de la finalización de las inversiones ejecutadas.



FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



En el caso de detectarse varios tipos de incumplimiento para el cálculo de la penalización final se aplicará únicamente reducción más desfavorable sin sumar las reducciones aplicables por cada incumplimiento.

TIPOS DE INCUMPLIMIENTO	EXCLUSIÓN (1)	INCUMPLIMIENTOS (2)	PENALIZACIÓN (3)	REINTEGRO
EXCLUYENTE	2 AÑOS	1 ó más	100%	SI
BÁSICO	– --	1 ó más	100%	SI
PRINCIPAL	– --	1	20 %	NO
		2 ó mas	40 %	NO
SECUNDARIO	– --	1	1%/día	NO

(1) Número de años de incumplimiento de un mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimiento detectados.

(3) Porcentaje aplicado al importe calculado del pago tras el examen de admisibilidad del gasto (PP).